

INP
DR. MARIO FATALA CHABEN
Av. Paseo Colón 568 CABA

ANEXO II
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

**PROVISIÓN DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO para ASCENSORES EN
EDIFICIO FATALA CHABEN**

A.N.L.I.S. “Dr. Carlos G. Malbrán”

MINISTERIO DE SALUD

A - GENERALIDADES

CAPITULO 01 – OBJETO.

El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación de un servicio para mantenimiento mensual por un año, de dos ascensores ubicados dentro del edificio para laboratorios del INP MARIO FATALA CHABEN perteneciente a la A.N.L.I.S. ubicado en la Av. Paseo Colón 568 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El servicio deberá incluir la participación de un “conservador” de la empresa, según “ordenanza n° 49.308 punto 8.10.3.1 conservación de las instalaciones”, que se desarrolla en punto “D” en este pliego.

CAPITULO 02 – CONOCIMIENTO DE ANTECEDENTES.

Quien concurra a la presente Licitación no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento de este Pliego, de los ascensores en cuestión, su correspondiente equipamiento que se deberá incluir en el servicio de mantenimiento , y del acceso al mismo; el solo hecho de ofertar implica el perfecto conocimiento y comprensión de las cláusulas del Pliego, como así también de los trabajos a realizar, herramientas, implementos, etc. a utilizarse, de los materiales y de la mano de obra especializada a emplearse, de las condiciones de aprovisionamiento, de todos los impuestos nacionales y provinciales y de las tasas que sean de aplicación a estos trabajos, de todo decreto, disposición, ley, norma, ordenanza, reglamento, etc., emanada de Autoridad Competente o de Organismos y/o Institutos, Públicos y/o Privados, en los órdenes internacional, nacional, provincial o municipal pertinentes. En consecuencia, no podrá alegar posteriormente causa alguna de ignorancia en referencia a lo enunciado precedentemente y no se considerará trabajo adicional todo aquél, que aún no especificado, tienda a satisfacer la correcta ejecución de los muebles.

CAPITULO 03 – PLAZO DEL SERVICIO

El plazo para la provisión del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENSUAL** es por el período de **12 (DOCE) meses** y comienza a regir desde la emisión y notificación automática de la orden de compra. La falta de cumplimiento de los puntos mencionados en este pliego hará pasible al adjudicatario de las sanciones que la ANLIS tiene previstas para tales casos, pudiendo anular la contratación del Servicio de Mantenimiento que se licita.

CAPITULO 04 – HIGIENE Y SEGURIDAD.

4.1- La empresa, deberá presentar la siguiente documentación sobre su personal en relación de dependencia:

- Comprobante de ART del personal y nómina actualizada.
- Cláusula de no repetición a favor de A.N.L.I.S.
- Seguro de vida obligatorio (SVO)

4.2- El personal que no pertenezca a la empresa deberá presentar:

- Inscripción y último pago al día de Monotributo.
- Seguro de accidentes personales.

Cabe señalar que esta documentación deberá renovarse de acuerdo a la normativa vigente para permitir el ingreso del personal a realizar los servicios contratados

También se deberá tener muy especial cuidado en el cumplimiento de las normas de seguridad y uso de EPP de acuerdo a lo especificado en el DECRETO 911/96

El personal de la A.N.L.I.S. que realiza el control de Seguridad e Higiene y se encuentra presente en el edificio FATALA CHABEN podrá suspender los trabajos cuando no se cumplan las condiciones de seguridad según normativa

CAPITULO 05 – TRABAJOS ESPECIALES FUERA DE PLIEGO

Quando se deban realizar trabajos especiales como por ejemplo el cambio de una botonera o la reparación de un motor, la Contratista se compromete a presentar tres presupuestos comparativos para la realización de trabajos no contemplados en este pliego de mantenimiento.

CAPITULO 06 – GARANTIAS

Se solicitarán garantías por los trabajos que se deban realizar en los equipos o los coches y las mismas se ajustarán según el tipo de trabajo que se realice.

CAPITULO 07 – AUDITORIA DEL SERVICIO

La Contratista deberá presentar el comprobante de lo realizado a la persona o profesional designado por el Comitente para auditar las tareas que se realizan de acuerdo a pliego.

B - PRESENTACION DE LA OFERTA

- 01- La Contratista deberá entregar, junto con la oferta, como mínimo 5 (cinco) referencias comprobables de servicios similares que se estén realizando en la actualidad dentro de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
- 02- La Contratista deberá realizar una visita en carácter obligatoria al edificio antes de entregar la cotización para ver los equipos, coches, sala de máquinas espacios de sobre-recorridos y los lugares de acceso a los mismos. Se entregará certificado de visita el cual deberá estar adjunto en la oferta.
- 03- Durante el período de evaluación de las ofertas la A.N.L.I.S. se reserva el derecho de visitar los edificios presentados como referencia.
- 04- En caso de producirse daños en el edificio o su entorno durante las tareas de mantenimiento, los mismos serán reparados por la empresa proveedora. La terminación de los mismos será igual a la existente.
- 05- La Contratista ejecutara la limpieza periódica y final, de los sectores de trabajo cada vez que se realice un mantenimiento.
- 06- Todos los equipos, herramientas, insumos, etc., serán provistos en su totalidad por la empresa proveedora, la que tiene a su cargo la responsabilidad de proveer todo aquello que sea necesario para la correcta instalación del mobiliario.
- 07- La Contratista proveedora del servicio deberá presentar todo lo expresado en el Capitulo 04 previo al inicio de los trabajos, en el área de Higiene y Seguridad. Dicho sector dará la autorización correspondiente una vez verificada la documentación entregada, de lo contrario no se podrá dar comienzo a los mismos.

C – LEGISLACIÓN VIGENTE-GENERALIDADES

• LEY 19587 CAPÍTULO 15, ART. 137

La construcción, instalación y mantenimiento de los ascensores y montacargas deben reunir los requisitos y condiciones máximas de seguridad, acorde a legislación nacional vigente. No deben excederse, en ningún caso, las cargas máximas admisibles establecidas por el fabricante y debiendo respetarse las exigencias mínimas de seguridad que a continuación se detallan:

1.1 Todas las puertas exteriores, tanto de operación automática como de operación manual, deberán contar con cerraduras electromecánicas cuyo accionamiento sea el siguiente:

- a) La traba mecánica debe impedir la apertura de la puerta cuando el ascensor o montacargas no esté en ese piso.
- b) La traba eléctrica debe provocar la detención instantánea del ascensor/montacargas en caso de apertura de una puerta.

1.2. Todas las puertas de cabina o en los pisos, tanto de operación automática como manual, deberán poseer un contacto eléctrico que provoque la detención instantánea del ascensor o montacargas en caso que la puerta se abra más de 2,5 cm.

1.3. Para casos de emergencia, todas las instalaciones con puertas automáticas deberán contar con un mecanismo de apertura manual, operable desde el exterior de la cabina, mediante una llave especial.

1.4. Todos los ascensores y montacargas deberán contar con interruptores de límite de carrera que impidan que continúe su viaje después de los pisos extremos. Estos límites lo harán detener instantáneamente a una distancia del piso, tal que los pasajeros puedan abrir las puertas manualmente y descender normalmente.

1.5. Todos los ascensores y los montacargas deberán tener sistemas que provoquen su detención instantánea y trabado contra las guías en caso en que la cabina tome velocidad descendiente excesiva, equivalente al 40 ó 50% más de su velocidad normal, debido a fallas en el motor, corte de cables de tracción u otras causas. Estos sistemas de detención instantánea deben poseer interruptores eléctricos, que cortarán la fuerza motriz antes de proceder al frenado mecánico descrito.

1.6. En el interior de los ascensores y de los montacargas se deberá tener un dispositivo cuya operación provocará su detención instantánea.

1.7. En todos los ascensores y montacargas deberá indicarse en forma destacada y fácilmente legible la cantidad de pasajeros que puede transportar o la carga máxima admisible, respectivamente.

1.8. En caso de que los ascensores cuenten con células fotoeléctricas para reapertura automática de puertas, los circuitos de este sistema deberán impedir que éstas permanezcan abiertas indefinidamente, en caso en que se interponga humo entre el receptor y el emisor.

1.9. Deberá impedirse que conductores eléctricos, ajenos al funcionamiento, pasen por adentro del pasadizo o hueco del ascensor/montacargas.

1.10. Los ascensores con puertas automáticas, que se instalen con posterioridad a la fecha de vigencia de esta reglamentación, deberán estar provistos de medios de intercomunicación.

1.11. **La sala de máquinas deberá estar libre de objetos almacenados**, debido al riesgo de incendios provocados por los arcos voltaicos y dispondrá de matafuego adecuado. Todas las partes móviles, tales como poleas, engranajes, etc, deberán poseer un enrejado de protección con el fin de evitar posibles accidentes en los miembros superiores.

- **LEY N° 161/99**

2.2. Para todas las instalaciones existentes, queda prohibido el uso de cerraduras, cerrojos, pasadores u otras trabas de cualquier índole que obstruyan la libre apertura de puertas para descender de los elevadores.

2.3. Se debe asegurar que en todo edificio, por lo menos un ascensor, con paradas habilitadas en todas las unidades de uso, cualquiera sea su destino, deberá proporcionar accesibilidad para personas con movilidad reducida, y particularmente para aquellas personas que se movilicen en sillas de ruedas.

2.4. Todo edificio que cuente con instalación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles y guarda mecanizada de vehículos dispondrá obligatoriamente de un servicio de mantenimiento y asistencia técnica para su atención, denominado "Conservador".

2.5. Obligatoriamente, se deberá llevar un Libro de "Inspección" rubricado sin cargo por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el cual deberá estar permanentemente en el edificio a disposición de la Inspección Municipal:

Figurará el nombre del propietario y/o su representante legal, si lo hubiere, y sus domicilios (calle y número de la finca donde se hallen instaladas las máquinas en uso), cantidad de las mismas y el tipo de equipos que posea el edificio. También asentarse la respectiva habilitación de Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Guarda Mecanizada de Vehículos y Rampas Móviles que se encuentren instaladas.

Se consignará la fecha en la cual el servicio de mantenimiento y asistencia técnica ha revisado los equipos, indicando su nombre, número de registro. La dirección y teléfono afectado al servicio de guardia técnica y de emergencia durante las 24 horas, como así también los datos actualizados del profesional técnico responsable y las máquinas que pasa a conservar los equipos, deberán estar consignados en el mencionado libro.

El Servicio de mantenimiento técnico deberá registrar en el Libro los detalles de la prestación realizada a los ascensores/montacargas, asentando el resultado de las pruebas, como así también las tareas mensuales y semestrales que se lleven a cabo. El registro debe estar suscrito únicamente por el profesional representante técnico correspondiente.

Se deberá exhibir en lugar visible de la cabina del ascensor, receptáculo del montacargas una tarjeta en la cual conste el nombre y domicilio de la empresa responsable de la conservación y mantenimiento, el nombre y número de matrícula del representante técnico y la fecha de cada uno de los servicios prestados por el Conservador a la instalación durante el año calendario, certificada con la firma del Conservador de cada servicio.

D - CONSERVADOR

Resumen de ordenanza n° 49.308

8.10.3.1 conservación de las instalaciones.

a) Todo edificio que cuente con instalación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles y guarda mecanizada de vehículos dispondrá obligatoriamente de un servicio de mantenimiento y asistencia técnica para su atención, debiendo llevar un Libro de "Inspección" rubricado sin cargo por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el cual deberá estar permanentemente en el edificio a disposición de la inspección municipal.

b) El propietario que cuente con máquinas de elevación del tipo que son objeto de esta norma es responsable de que se mantenga en perfecto estado de mantenimiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas y/o bienes. Deberán contratar asimismo un seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros.

c) El propietario de una instalación, por sí o por medio de representante legal, deberá presentar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un profesional o empresa habilitada por el organismo municipal pertinente, con domicilio legal en la

ciudad de Buenos Aires, el cual actuará como “Conservador” de la instalación, siempre que sus incumbencias le permitan actuar como tal y cuya función será el cumplimiento de las normas técnicas de conservación que se establecen en la presente.

d) Las empresas deberán contar con un representante técnico. Tanto el profesional como el representante técnico, deberán estar habilitados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Edificación en el punto 2.5.6.3. Para ejercer la actividad de “Conservador” la empresa y/o Profesional presentante no deberán poseer sanción ni inhabilitación en su matrícula habilitante.

e) El propietario puede bajo su responsabilidad, cambiar de “Conservador”. El Departamento Ejecutivo aceptará el reemplazante automáticamente siempre que sobre éste no pese inhabilitación.

f) La Municipalidad reconoce al “Conservador” el derecho a renunciar a la conservación de una instalación, circunstancia que comunicará fehacientemente a la Municipalidad y al propietario quien deberá designar reemplazante en el plazo de 10 días de recibida la comunicación. Durante ese lapso el servicio no debe interrumpirse bajo responsabilidad del propietario y del conservador renunciante.

g) El “Conservador” no tendrá límite en la cantidad de instalaciones a conservar, pero deberá contar con un representante técnico cada doscientos cincuenta máquinas como máximo.

h) En el Libro de Inspección figurará el nombre del propietario y su representante legal si lo hubiere y sus domicilios legales, calle y número de la finca donde se hallen instaladas las máquinas en uso, cantidad y tipo de equipo. Deberá también asentarse la respectiva habilitación de Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Guarda Mecanizada de Vehículos Y Rampas Móviles que se instalen a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza. Si hubiera un cambio de titularidad o de representante legal, esto quedará debidamente registrado. Se consignará la fecha en la cual el “Conservador” se hace cargo del servicio indicando su nombre, número de registro, dirección y teléfono afectado al servicio de guardia técnica y de emergencia durante las 24 horas y los datos actualizados del profesional técnico responsable, individualizará las máquinas que pasa a conservar. En ningún caso se admitirá más de un “Conservador” para máquinas emplazadas en cuarto común.

i) El “Conservador” deberá registrar en el Libro los detalles de importancia que estime corresponden relacionados con el servicio, asentando el resultado de las pruebas de los elementos de seguridad, así como las tareas mensuales y semestrales previstas en el artículo 8.10.3.2., debiendo estar suscripto únicamente por el profesional representante técnico.

j) El propietario deberá arbitrar los medios para que en el horario laborable que determina el convenio del personal de casas de Rentas y Propiedad Horizontal, los responsables de la inspección municipal y del “Conservador” tengan acceso al cuarto de máquinas y al Libro de Inspección.

k) El “Conservador” que tome a su cargo el mantenimiento deberá revisar periódicamente el estado de la instalación y subsanar los desperfectos o deficiencias que encuentre, para lo cual dentro de los treinta días corridos de la fecha de iniciación del servicio, procederá a efectuar pruebas de los elementos de seguridad de la instalación y notificar al propietario, a través del correspondiente registro en el Libro de Inspección de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su funcionamiento. Cuando dichos trabajos impliquen modificaciones o reformas de la instalación, deberá procederse conforme lo establecido en el artículo 8.10.2.26. del Código de la Edificación: Reformas, ampliaciones, modificaciones en ascensores, montacargas, etc.

l) En todo momento y para todos los casos el “Conservador” deberá enviar personal competente cuando sea requerido por el propietario, o quien lo represente, para corregir averías que se produzcan en la instalación.

m) El “Conservador” deberá interrumpir el servicio del aparato cuando se aprecie riesgo de accidente hasta que se efectúe la necesaria reparación.

n) En caso de siniestro o desperfecto grave el “Conservador” debe notificar, antes de las 24 horas hábiles de ocurrido el mismo, a la autoridad de aplicación y mantener interrumpido el funcionamiento hasta que, previos reconocimientos y pruebas pertinentes, ésta autorice su reiniciación.

ñ) El propietario o representante legal de un inmueble que cuente con instalaciones de esta naturaleza deberá exhibir en lugar visible de la cabina del ascensor, receptáculo del montacargas o inmediatez de la escalera mecánica o rampa móvil, una tarjeta en la cual conste el nombre y domicilio de la empresa responsable de la conservación y mantenimiento, el nombre y número de matrícula del representante técnico y la fecha de cada uno de los servicios prestados por el Conservador a la instalación durante el año calendario, certificada con la firma del Conservador de cada servicio.

E - SERVICIOS A PRESTAR

Al inicio de la prestación del servicio:

Se deberá efectuar la limpieza completa de la sala de máquinas, quedando a cargo de la empresa contratista la disposición de todo el material sobrante producto de dicha limpieza.

Características del Servicio a Prestar para ascensores, montacargas, y guarda mecanizada de vehículos.

- **UNA VEZ POR MES COMO MÍNIMO**

- Efectuar limpieza del solado del cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados, tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas inferiores tensoras, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.
- Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos a rotación, deslizamiento y/o articulaciones componentes del equipo.
- Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.
- Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
- Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.
- Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.

- **UNA VEZ POR SEMESTRE COMO MÍNIMO**

- Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.

Limpieza de guías:

- Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia

correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.

- Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posee.
- Todos los repuestos y accesorios que se utilicen, deberán cumplir con las Normas IRAM o Normas Internacionales.

La parte contratista deberá cumplir con los términos del “Procedimiento: Controles de seguridad en equipos e instalaciones potencialmente peligrosas - código PR-SH-SS-09-01”. Se deberá realizar y entregar un informe escrito y firmado por el responsable con los controles realizados que se encuentran descriptos en el punto 7.3 Anexo III, los cuales deberán realizarse con la frecuencia que se indica en el Punto 7.1 Anexo I de dicho procedimiento.

Se informa que el mencionado Procedimiento podrá ser entregado a los oferentes interesados al momento de realizar la visita de obra correspondiente.

F - COTIZACION

Se cotizará el servicio solicitado por el término de doce (12) meses especificando el valor total mensual con todos los impuestos incluidos